

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
226/2019**

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con la Constancia de Solicitud de Aceptación de recepción de notificaciones electrónicas de Antonio Iturbe Posadas, perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, así como el escrito y anexos de Darinel Cruz Damas, perito en materias de Cartografía, Geodésica y Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; e Inspección Judicial con apoyo en Geoposicionamiento, designado por el Estado de Campeche, recibidos el doce y dieciocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los folios **876-SEPJF** y **892-SEPJF**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la Constancia de Solicitud de Aceptación de recepción de notificaciones electrónicas de Antonio Iturbe Posadas, perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, y en atención a su contenido, con fundamento en lo previsto en el artículo 17, párrafo primero¹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al referido profesionista**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por oficio de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase de su conocimiento que en términos del artículo 28² del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por

¹ **Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

² **Artículo 28 del Acuerdo General número 8/2020.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

realizadas una vez que acceda al expediente electrónico y consulte el acuerdo correspondiente, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29³ del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que el proveído haya ingresado al expediente electrónico.

Asimismo, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas**, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, glósense a los autos el escrito y anexos de Darinel Cruz Damas, perito en materias de Cartografía; Geodésica y Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; e Inspección Judicial con apoyo en Geoposicionamiento, designado por el Estado de Campeche, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento formulado en proveído de ocho de los actuales, solicita comparecer a través del sistema de videoconferencia a efecto de que acepte y proteste el cargo conferido en relación con el desahogo de las pruebas periciales en las referidas materias, para lo cual exhibe copia de su identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), título y cédula profesional.

De esta forma, con fundamento en el artículo 147⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas con treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós**, a efecto de que el citado profesionista acepte y proteste el cargo de perito en las materias de Cartografía; Geodésica y Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; e Inspección Judicial con apoyo en Geoposicionamiento,

³ **Artículo 29 del Acuerdo General número 8/2020.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

⁴ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** . La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

compareciendo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo⁶, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Ahora bien, el ingreso a la comparecencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberá ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma, al inicio de la diligencia deberá mostrar las mismas identificaciones que remitió.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y el artículo 9⁹ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los peritos Antonio Iturbe Posadas y Darinel Cruz Damas.

⁶ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 91

